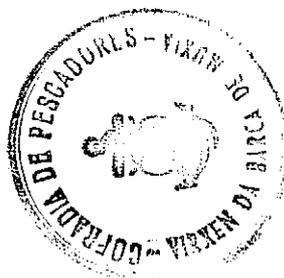




REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LONJA EN EL PUERTO DE MUXÍA - A CORUÑA -

Muxía, 6 de Septiembre del 2002



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE LONJA EN EL PUERTO DE MUXÍA - A CORUÑA -

Índice

CAPITULO I	Fundamentos <i>Generales</i>
CAPITULO II	Conservación y medidas higiénico sanitarias.
CAPITULO III	Del Personal
CAPITULO IV	Derechos y deberes de los Vendedores
CAPITULO V	Derechos y deberes de los compradores
CAPITULO VI	Control de las Descargas y acreditaciones
CAPITULO VII	De la Subasta
CAPITULO VIII	Horario de Ventas
CAPITULO IX	Cobros y Pagos
CAPITULO X	Registro de Ventas
DISPOSICIÓN FINAL	

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LONJA EN EL PUERTO DE MUXÍA – A CORUÑA –

En cumplimiento con la Disposición General 34 del Pliego de Condiciones de la Concesión Administrativa de las Instalaciones de la nueva lonja del puerto de Muxía para la prestación por gestión indirecta del servicio de lonja, aprobada y otorgada a la Cofradía de Pescadores de Muxía, se presenta el reglamento de régimen interno de prestación de servicios de lonja para su presentación, y aprobación, ante el Ente Público "Portos de Galicia" conforme a los datos requeridos por el artículo 20 del decreto 419/93 y redactado con los siguientes postulados:

CAPITULO I **Fundamentos Generales**

1. La Cofradía de Pescadores de Muxía, conforme al artículo 1º de sus Estatutos, en consonancia correlativa con la Ley 9/1993, del 8 de Julio de Cofradías de Pescadores de Galicia, el Decreto 79/1998, y el Decreto 261/2002 del 30 de Julio, por el que se regulan la Estructura, organización y funcionamiento de las Cofradías de Pescadores en Galicia, es una corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y capacidad para obrar, nacida para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, que actúa como órgano de consulta y colaboración con la Administración en la promoción del sector pesquero y representa a los intereses económicos, corporativos y sociales a los profesionales del sector.
2. La cofradía de Muxía ha sido reconocida como beneficiaria de la concesión de las instalaciones de la nueva lonja del puerto para la prestación por gestión indirecta del servicio de lonja, con sujeción a las condiciones del Pliego de Condiciones, aprobado por Resolución del de Portos de Galicia.
3. La lonja estará destinada a la contratación y venta de la pesca y sala de limpieza, preparación y empaquetado de pescado de la Cofradía de Pescadores de Muxía mediante el pago a la Lonja de los porcentajes que se consignen en las presentes normas.
4. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas respecto del control de las cargas, descargas y subastas que se lleven a cabo en la lonja de Muxía por la entidad Concesionaria, la cual será responsable de que se cumpla la normativa establecida para la comercialización de los productos descargados. Las anteriores operaciones no podrán efectuarse en la vía pública, ni en ningún otro lugar o local que

- previamente no haya sido autorizado por el Organismo Competente, así como tampoco a bordo de las respectivas embarcaciones.
5. Las subastas-ventas se harán en la parte del edificio dedicado a la Lonja, previa la presentación, por riguroso turno de entrada, de la pesca o sus muestras y las referentes a limpieza, preparación y empaque, tendrán lugar en la zona destinada a tal fin, efectuando todas estas operaciones a cualquier hora del día y de la noche, siempre y cuando se observe el turno y orden riguroso que queden expresados y se observen las prescripciones reglamentarias establecidas por la autoridad competente.
 6. Efectuarán la subasta-venta de la pesca y la extracción de marisco en la Lonja de esta Cofradía, único servicio de tal índole en este Puerto, todas las embarcaciones pesqueras que de cualquier tipo, clase, medio de propulsión o arte que empleen, que con esta entren en el Puerto o exploten las zonas de autorización asignadas a esta Cofradía de Pescadores.
 7. La lonja y sala de limpieza, preparación y empaque funcionarán bajo la dirección y administración de la Cofradía de Pescadores, la que de conformidad con sus propias ordenanzas, aplicará los ingresos líquidos obtenidos por estos servicios a sufragar los gastos generados por el normal desarrollo de la actividad y para la implantación y desarrollo de sus obras sociales y para el mayor crecimiento de los fines de esta Corporación de Derecho Público.

CAPITULO II

Conservación y medidas higiénico sanitarias.

8. Todos los usuarios de la lonja están obligados a conservar las instalaciones, muebles, maquinaria y terreno objeto de uso diario en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato.
9. El servicio se deberá prestar en condiciones de absoluta normalidad en cuanto a seguridad, salubridad e higiene, debiendo todos los usuarios - socios, compradores, vendedores, personal - colaborar a tal fin.
10. Queda totalmente prohibido fumar, beber, escupir y comer en la sala de subastas de la lonja.
11. Las instalaciones serán objeto de limpieza diaria y necesaria por el personal encargado a tal efecto, debiéndose cuidar y velar por la higiene en los servicios, cuartos de baño y anexos, mobiliario, expositores, entradas y salidas.
12. Los cuartos de baño contendrán todo el material higiénico y de consumo exigible por la normativa sanitaria de aplicación (Directiva 91/493 de la

CEE), debiendo contener toallas de papel desechables, jabonera con dosificador, papel higiénico, etc...

13. Los recipientes en los que se contendrán las mercancías expuestas a la venta habrán de ser de material apropiado, perfectamente limpio y apilable, con las medidas que reglamentariamente se establezcan por la Autoridad Competente.
14. Bajo ninguna circunstancia se podrán depositar o manipular en la instalación, artes o aparejos de pesca, o cualquier tipo de material ajeno a las actividades específicas de la lonja. Menos aún se podrán introducir vehículos para facilitar la carga y descarga.
15. Las instalaciones una vez finalizada la jornada de trabajo, deberán ser baldeadas con agua.

CAPITULO III

Del Personal

16. Será por cuenta de la concesionaria el personal necesario para la explotación de los servicios y actividades propias del objeto de la lonja, suficiente y con formación adecuada para el buen funcionamiento de la misma.
17. La Cofradía de pescadores nombrará una persona responsable y encargada de la gestión y administración de la Lonja, asumiendo en todo caso las funciones de control y vigilancia el propio Patrón Mayor de la Cofradía.
18. Queda terminantemente prohibido para cualquier usuario de las instalaciones efectuar actos de perturbación, obstáculo, agresión o intimidación a los operarios de la lonja en el desempeño habitual y permanente de sus labores en la lonja.

CAPITULO IV

Derechos y deberes de los Vendedores

19. Son derechos de los vendedores:
 - a. Beneficiarse de los servicios y demás ventajas que se derivan del uso habitual de la lonja así como ejercer cuantos derechos le vengán reconocidos en este reglamento, que se acuerden por la Concesionaria o la Ley les otorgue.
 - b. Efectuar por escrito, quejas, reclamaciones o sugerencias dirigidas a la concesionaria.
 - c. Cumplir los preceptos de este reglamento o acuerdos posteriores tomadas por la concesionaria de la lonja.

- d. De conformidad con el artículo 4 del decreto 419/93, solamente podrán descargar y si es el caso vender los productos de pesca en fresco las personas físicas y jurídicas que tengan en vigor el oportuno permiso de explotación.
- e. Los vendedores podrán asistir a las ventas de las mercancías. Una vez en lonja, los mismos podrán retirar voluntariamente la misma, previo requerimiento de los operarios de lonja y posterior abono de las tasas correspondientes (Según decreto 419/93 art. 14)
- f. Los vendedores podrán obtener de la entidad concesionaria factura reglamentaria en la que se consignará la fecha de la venta, la especie, el precio, los kilos, comisiones y demás tasas e impuestos según la normativa vigente.

CAPITULO V

Derechos y deberes de los compradores

20. Son derechos y deberes de los compradores los siguientes:

- a. Los compradores que deseen desarrollar la actividad en la lonja y asistan a los remates podrán ser requeridos, en cualquier momento, para presentar los avales y garantías que se estimen oportunos para el buen fin de la operación.
- b. La entidad concesionaria, en cualquier momento, podrá solicitar de los compradores que exhiban las licencias y autorizaciones administrativas exigidas por la normativa vigente para su legal funcionamiento (Decreto 419/93 art. 14)
- c. Los comercializadores que intervengan en la subasta y se la adjudiquen, adquirirán personalmente los productos objeto de remate sin que puedan adquirir a nombre de tercero o transmitir en ese acto la mercancía, expidiéndose factura exclusivamente a su nombre.
- d. Los comercializadores, en el caso de que simultaneen sus ofertas, y siempre que el operario encargado de subasta tuviera duda razonable a la hora de adjudicar la venta, deberá comenzar de nuevo la subasta de la mercancía.

CAPITULO VI

Control de las Descargas y acreditaciones

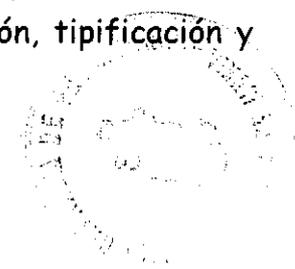
21. El subastador de la lonja por medio de los vendedores existentes efectuará la subasta-venta de la pesca que entre en este Puerto y Lonja con arreglo a las normas expuestas en el capítulo siguiente.

22. Por medio de su personal, la lonja controlará la descarga del pescado subastado, ya sea para industrialización, exportación o consumo en plaza, a fin de fijar la cantidad exacta de medidas o kilos vendidos y así proceder a la totalización tanto de la cantidad de kilos como el precio de los mismos.
23. La cofradía de pescadores, no se responsabiliza, mientras exista un mercado "paralelo" del pago de las ventas, atendiéndose única y exclusivamente a las características y condiciones del pescado expuesto en el momento de la subasta en lonja.
24. La cofradía acreditará como compradores a todos aquellos que lo soliciten y se encuentren inscritos dentro de la cofradía, estando al corriente de sus contribuciones y cuotas.
25. La cofradía podrá limitar el número de compradores, exportadores y detallistas conforme a criterios de razonable aceptación.
26. La lonja observará cuantas disposiciones dicte Portos de Galicia, la Consellería de Pesca y la Xunta de Galicia en lo referente a condiciones de admisión de compradores, vendedores, subastas, tasas, etc...

CAPITULO VII

De la Subasta

27. El pescado se denominará fresco, cuando proceda de embarcaciones que sólo estuvieran en el hasta 24 horas. En el caso de marisco, se presumirá dicha cualidad cuando desde el momento de la extracción no haya transcurrido el mismo período. En caso de duda sobre el estado de conservación, cualquiera de los intervinientes podrá solicitar la presencia de las autoridades competentes sanitarias.
28. La autoridad competente siempre que lo estime oportuno y en virtud de las facultades que le competen, puede ordenar el reconocimiento facultativo de la pesca y marisco por razones de higiene pública adoptar las medidas que su estado haga necesario.
29. La subasta-venta de las especies capturadas en el seno de las autorizaciones de la Cofradía o aquellas que la autoridad designe en el plan de explotación se hará por kilos, siendo por lotes según convenga a los empleados de la Cofradía. Los lotes son únicos y numerados, no pudiendo existir en un mismo día un mismo lote con números distintos. Los lotes estarán debidamente etiquetados de conformidad a lo establecido en el decreto 331/1999 sobre normalización, tipificación y etiquetado de productos pesqueros.



30. La lonja o Cofradía tendrá el número de cajones o medidas necesarias para la descarga de la pesca de las embarcaciones o el marisco extraído por los mariscadores a pie o a flote.
31. Las operaciones de subasta de especies marinas, cualquier clase que esta sea, devengará en la lonja un porcentaje de transacción del valor total, que esta entidad estipule que será abonado a la Cofradía por el sistema de descuento. El vendedor que no desee expenderla por ejercitar su reserva para propio consumo, devengará igualmente a la lonja el porcentaje de su valor tomando como base para determinarlo el promedio de las transacciones análogas en ese mismo día, figurando en lonja como vendidas a su mismo propietario.
32. La pesca y marisco transaccionada clandestinamente por los socios de la cofradía o por terceros ajenos a la misma serán castigados con medidas complementarias que se estipularán en la Cofradía, sin perjuicio de la denuncia correspondiente ante la Consellería de Pesca o cualquier otra administración competente.
33. Para dar comienzo a la puja se hará sonar la campana o sirena de la lonja, a fin de avisar al público. Una vez que los vendedores hayan presentado su pescado, o marisco, el subastador comenzará la subasta por el sistema a la baja, bien sea por procedimientos automáticos o por viva voz.
34. El dueño de la mercancía podrá disponer que se suspenda la subasta al llegar a un precio, debiendo abonar las tasas e impuestos correspondientes.
35. La pesca y mariscos estarán a la vista del comprador, por lo cual, una vez sea rematada no se admitirá reclamación alguna teniendo que llevarse la pesca rematada.
36. En caso de conflicto a cerca de la calidad, el subastador mediará entre comprador y vendedor pudiendo re-ajustar el precio sin perjuicio de ambas partes.
37. Terminada la subasta, los administrativos de lonja, expedirán las correspondientes notas de venta y de compra, tras verificar en el registro diario de ventas que las notas son correctas.
38. Caso que la mercancía no sea vendida, o en su defecto sea adjudicada al propio vendedor, se expedirán las correspondientes Guías de Descarga y Hojas de transporte (Decreto 419/93 Art.11)

CAPITULO VIII **Horario de Ventas**

39. Se subastará en primera puja el marisco a las 5 de la tarde, en días autorizados por el correspondiente plan de explotación, pudiendo ser alterado el mismo por motivos de horario de mareas.

40. En segunda puja y consecutivas se subastará la pesca a las 19h30 (primavera-verano) y a las 19h00 en invierno. Se continuará con las subastas hasta que llegue el último barco.

CAPITULO IX

Cobros y Pagos

41. Los compradores deberán efectuar el pago de las compras efectuadas mediante ingreso bancario, transferencia o en efectivo en los plazos que marque la cofradía. En el supuesto de no abonar las facturas la entidad concesionaria reclamará el pago de la mercancía y de no hacerse efectiva se utilizarán los avales correspondientes.
42. El sistema de pagos a los proveedores es semanal. Se expedirá una única factura con todos los lotes vendidos en la semana, tipificando fechas, kilos, lotes, etc.... A diario se expedirá un albarán. El procedimiento de pago se realiza por procedimientos telemáticos.

CAPITULO X

Registro de Ventas

43. La lonja llevará en registros individuales los libros diarios de ventas, facturas emitidas, facturas recibidas dando constancia de las operaciones de subasta-venta.
44. A efectos de comprobación de la liquidación, se registrarán diariamente la totalidad de los lotes vendidos dando cuenta del nombre del vendedor, kilos, precio, comprador.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes reglamentos, una vez conocidos por la Junta General convocada al efecto, entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Órgano Rector de la Cofradía de Pescadores sin perjuicio de su remisión a la Autoridad Competente en la materia.

